

- Tala de árboles (transformación de uso).
- Cercas o vallado de carácter cinegético.
- Cercas o vallado de carácter pecuario.
- Desmontes, aterrazamientos y rellenos.
- Obras de captación de agua.
- Obras e instalaciones anejas a la instalación agraria.
- Instalaciones de primera transformación de productos agrarios.
- Instalación o construcción de invernaderos.
- Grandes instalaciones pecuarias.
- Construcción de piscifactorías.
- Infraestructura de servicio a la explotación agraria.
- Vertederos de residuos agrarios.
- Construcciones fijas para la caza.

ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS MINEROS.

- Extracción de arenas y áridos.
- Extracciones mineras a cielo abierto.
- Extracciones mineras subterráneas.
- Instalaciones anejas a la explotación minera.
- Infraestructuras de servicio.
- Vertidos de residuos.

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES.

- Almacén de productos no agrarios.
- Industrias incompatibles con el medio urbano.
- Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios.
- Infraestructuras de servicios industriales.
- Vertidos de residuos industriales.
- Otras construcciones o edificaciones industriales.

ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO.

- Adecuaciones naturalistas.
- Adecuaciones recreativas.
- Parques rurales.
- Instalaciones deportivas en medio rural.
- Parques de atracciones.
- Albergues de carácter social.
- Campamentos de turismo.
- Instalaciones permanentes de restauración.
- Construcción de instalación hotelera.
- Usos turísticos recreativos en edificación existentes.

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES.

- Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional.
- Centros sanitarios especiales.
- Centros de enseñanza y culturales ligados al medio.
- Cementerios.

ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL.

- Instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas.
- Instalaciones de entretenimiento de obras públicas.
- Instalaciones de servicio de la carretera.
- Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- Instalaciones o construcciones de infraestructura energética y nuevos embalses.

Instalaciones o construcciones de sistema generales de abastecimiento o saneamiento.

- Viario de carácter general.
- Obras de protección hidrológica.
- Helipuertos.
- Aeropuertos.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS.

- Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos agrarios.
- Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.

- Vivienda guardería de complejos en el medio rural.
- Vivienda familiar autónoma.

OTRAS INSTALACIONES.

- Soportes de publicidad exterior.
- Imágenes o símbolos conmemorativos.

Los conceptos a que se refieren las denominaciones anteriores son los definidos en el Anexo IV del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y recogidos en el apartado 4.2.2. de esta Memoria.

2-A-3) RÉGIMEN DE CONCESION DE LICENCIAS Y SU CADUCIDAD.

— Cédula urbanística: El Ayuntamiento podrá crear un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en el término municipal.

La cédula urbanística hará referencia a las siguientes circunstancias:
a) Situación de la finca con expresión de sus linderos y si está o no edificada.

b) Fecha de aprobación definitiva de la Norma Subsidiaria o plan que le afecte.

c) Clasificación y calificación del suelo en que se encuentre enclavada.

d) Unidad de actuación polígono o sector de que se trate.

e) Uso e intensidad que tenga atribuida por el Plan o Normas.

f) Sistema de actuación aplicable al polígono o unidad de actuación.

— Documentación a presentar para la solicitud de licencia: Junto con

la solicitud se presentará:

a) Plano de situación.

b) Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

c) Estudio o Evaluación de Impacto Ambiental para las actividades, proyectos o actuaciones, descritas en el Anexo 3, para las cuales sea exigible según los Anexos 2 y 4 (según Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja).

— Obras menores: Se consideran obras menores las siguientes:

• Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores sin modificar los huecos.

• Derribo y reconstrucción de tabiques.

• Sustitución de solerías.

• Reparación y construcción de cielos rasos.

• Sustitución y reparación de instalaciones.

• Reparación de goteras.

• Reparaciones generales de enlucidos, enfoscados, pintura, etc.

En el caso de obras menores será preciso adjuntar croquis o plano y una memoria descriptiva en la que se indiquen los materiales, cantidad y precio firmada por el promotor y el encargado de ejecutar la obra.

— Licencia de ocupación: Una vez finalizada la construcción será preciso solicitar la licencia de primera ocupación que se concederá siempre y cuando lo edificado se ajuste a lo solicitado en la licencia urbanística emitida en su día.

— Licencia de apertura: Los usos determinados por la legislación vigente necesitarán de una previa licencia de apertura que se solicitará y tramitará independientemente de la licencia urbanística de edificación.

— Señalamiento de alineaciones y rasantes: A solicitud de la propiedad el Ayuntamiento señalará alineaciones y rasantes ajustándose a las determinaciones de la Norma.

— Caducidad de licencias: Si en el plazo de 6 meses desde la concesión de licencia no se inician las obras se considerará caducada la licencia.

Si las obras se paralizan por causa no imputable a la administración durante un plazo superior a tres meses se considerará caducada la licencia.

— Licencias en suelo no urbanizable: En el Anexo 4 se especifica el procedimiento previo a la concesión de licencias para todas las actividades que puedan darse en el suelo no urbanizable (según el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja).

2-B) CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE DEBAN EJECUTARSE.

2-B-1) PROYECTOS DE URBANIZACION.

Son documentos que desarrollan las determinaciones de la Norma a fin de materializar las mismas.

Su contenido y tramitación se ajustará a lo dicho en los artículos 67, 68, 69, 70 y 141 del Reglamento de Planeamiento.

2-B-2) CARACTERÍSTICAS DEL VIARIO.

Se recomienda no diferenciar uso peatonal de uso rodado en vías de anchura inferior a 10 m. prohibiéndose tal diferenciación cuando las secciones transversales son igual o menores de 6 m.

El trazado de los itinerarios públicos de carácter peatonal o mixto se realizará de forma que los desniveles puedan salvarse con rampas y pendientes iguales o menores del 8% en sentido longitudinal y del 2% en sentido transversal.

Los pavimentos serán duros, antideslizantes, y sin resaltes distintos a los propios del grabado de las piezas.

Las rejas y registros situados en el viario estarán enrasados con el pavimento circundante y la separación entre perfiles no superará los 2 cm.

Los alcorques, registros de instalaciones y cualquier otro accidente propio de las instalaciones o del ajardinamiento urbano, llevará rejilla u otros elementos perfectamente enrasados que impidan la caída de las personas.

Las aceras tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

Serán de obligado cumplimiento el resto de disposiciones indicadas al efecto en el Decreto 38/1988, de 16 de Septiembre de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

2-B-3) ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La dotación mínima de agua potable será de 200 l/habitante y día considerándose una ocupación de 3,6 habitantes por vivienda.

La presión mínima en el punto más desfavorable será de 1 atmósfera.

Siempre que sea preciso utilizar un sistema de bombeo se preverá la construcción de un depósito acumulador cuya capacidad debe ser igual al consumo de un día.

Se procurará que la red sea mallada, a fin de asegurar el servicio en caso de avería.

Se ubicarán bocas de riego cada 40 m.

2-B-4) SANEAMIENTO Y DEPURACION.

Las conducciones serán subterráneas y siempre por debajo de la red de suministro de agua potable.

Se ubicarán pozos de registro en todos los encuentros y cambios de dirección y rasante y cada 50 m.

Cuando el efluente no vierta directamente al colector municipal deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

Se prohíbe el uso de pozos negros, autorizándose el uso de fosas sépticas en las construcciones autorizadas en el Suelo No Urbanizable.

2-B-5) ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.

El grado de electrificación en vivienda y las cargas totales se determinarán según MI BT O 10.